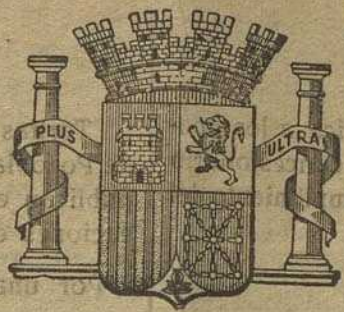


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Núm. 3.020

Excmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica que el tanto por ciento exigido por la Orden fecha 20 de Abril último («Gaceta» del 27) del importe de sus patentes a los concesionarios de explotación de rifas y tómbolas en ferias y verbenas es insuficiente, por exiguo, para ayudar a que la Junta Superior de Protección de Menores pueda atender sus múltiples necesidades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» se considere elevada la cuantía de la cuota de beneficencia a que se refiere la mencionada Orden de 20 de Abril último, al 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España, del importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas a la Junta Superior de Protección de Menores, por cada feria o verbenas en que las exploten, aunque sea dentro de la misma localidad y siempre que su duración no exceda de diez días en cada una de ellas, y si excediere de este tiempo, deberán de abo-

nar la cuota mencionada por cada período de diez días o fracción de éste.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 21 de Junio de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º

Orden Público

Circular núm. 3.032

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, según comunica el Ministro de Estado, ha tenido a bien conceder el correspondiente «EXEQUATUR» al Nobile Tristan Alvise dei Conti Cippico, nombrado Consul de Italia en Sevilla, con jurisdicción en las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva, Cádiz, Jaén, Mala-

ga y Granada.—De Orden del señor Ministro de la Gobernación lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva admitir al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 22 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular núm. 3.033

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, según comunica el Ministerio de Estado, ha tenido a bien conceder el correspondiente «EXEQUATUR» al señor don Carlos Ribeiro de Faria, nombrado Consul del Brasil en Malaga, con jurisdicción en aquella provincia, en esa de Córdoba y en las de Jaén, Granada, Ciudad Real y Toledo.—De Orden del señor Ministro de la Gobernación lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva admitir al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 22 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.889

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Gavilán Brayo en nombre y representación de su esposa doña Purificación de la Torre Cantador; don Ramón Jiménez Rolán en la de don Antonio de la Torre Cantador; don José de la Torre Cantador y don Cristino de la Torre Cantador, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 31 de Agosto de 1933 por el que desestima la reclamación de los recurrentes contra el repartimiento general del Ayuntamiento de Villaviciosa, ejercicio 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 9 de Junio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Baena y Nueva Carteya y Aldea de Albendín del que es concesionario don José María Onieva Ruiz, de Baena y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

BAENA Y NUEVA-CARTEYA

Para luces fijas

10 vatios	2'00	pesetas
16 "	3'00	"
25 "	4'00	"
32 "	5'00	"

Para contador

Precio por kilovatios 0'60 pesetas, mínimum por consumo mensual 4 00 Ptas.

Los impuestos del 17 y 30 % a cargo del abonado así como cualquier otro por crear.

Para fuerza motriz

	17 horas	24 horas
Para motores de 1 a 5 HP.....	0'30	0'35
" " " 5 HP. en adelante.....	0'25	0'32
Motores en panaderías, tarifa única.....		0'48

ALBENDIN

Para luces fijas

10 vatios	2'50	pesetas
16 "	3'50	"
25 "	4'50	"
50 "	7'00	"

Para contador

Gastando 1 kilovatio	4'50	pesetas.
" 2 "	4'75	"
" 3 "	5'00	"
" 4 "	5'25	"
" 5 "	5'50	"

De 6 en adelante 1'00 " cada uno.

Los impuestos del 17 y 30 % a cargo del abonado así como cualquier otro por crear.

Para fuerza motriz

	17 horas	23 horas
Para motores de 1 a 5 HP.....	0'30	0'35
" " " 5 HP. en adelante.....	0'30	0'32
Motores en panaderías, tarifa única.....		0'48

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Pozoblanco, del que es concesionario la Antigua Central Eléctrica y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Por una lámpara de 10 bujías.....	2'00	pesetas mensuales
" " " " 16 "	3'00	"
" " " " 25 "	4'00	"

Tarifas por contador

De 1 a 5 kilovatios.....	0'90	pesetas mensuales
" 5 " 10 "	0'85	"
" 10 " 20 "	0'80	"
" 20 " 50 "	0'75	"
" 50 en adelante, precios a convenir.		

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba, 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Pozoblanco, del que es concesionario don Doroteo Amor Calero, y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Por una lámpara de 10 bujías.....	2'00	pesetas mensuales
" " " " 16 "	3'00	"
" " " " 25 "	4'25	"
" " " " 32 "	6'00	"
" " " " 50 "	7'50	"

Por contador, 1 kilowatio..... 1'00 "

Para lámparas de más de 50 bujías, precios convencionales.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.831

Don Rafael Cano Tarifa, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de la rectificación del padrón de habitantes del año 1933, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 y siguientes del Reglamento sobre población y términos municipales, queda expuesto al público dicho documento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo expresado y horas de oficina, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Villanueva del Rey a 11 de Junio de 1934.—Rafael Cano.

Núm. 2.831

Don Rafael Cano Tarifa, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del derecho o tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales de toda clase de vehículos de tracción animal, para el actual ejercicio de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo expresado y horas de oficina, puedan los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Villanueva del Rey a 11 de Junio de 1934.—Rafael Cano.

Núm. 2.831

Don Rafael Cano Tarifa, Primer Te-

niente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del Padrón del arbitrio sobre desagüe de canales en la vía pública y terrenos del común, para el actual ejercicio de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su examen o interposición de reclamaciones deducidas, siendo desestimadas por extemporáneas todas las que se presenten con ulterioridad.

Villanueva del Rey a 11 de Junio de 1934.—Rafael Cano.

Núm. 2.831

Don Rafael Cano Tarifa, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el cuaderno de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para formar el padrón del año 1935, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por quien lo desee y hacer las reclamaciones pertinentes.

Villanueva del Rey a 11 de Junio de 1934.—Rafael Cano.

VILLAHARTA

Núm. 2.832

Don Rafael Rayo Valverde, Alcalde constitucional de Villaharta.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el presente año 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los tra-

bitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.—En Villaharta a 6 de Junio de 1934.—El Alcalde Rafael Rayo Valverde.

LUCENA

Núm. 2.846

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el Padrón para la exacción del arbitrio sobre las explotaciones industriales, comerciales y profesionales y de carruajes de alquiler para su vigencia en el actual ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro, comprensivo de todas aquellas personas residentes en esta población y su término sujetas a dicho Impuesto, queda expuesto al público por término de ocho días, a partir del día de la fecha y horas de diez a doce de cada uno de estos, en esta Secretaría municipal, a fin de que las personas comprendidas en el mismo o aquellas otras a quienes afecte puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que crean en derecho y sean pertinentes.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Lucena a 12 de Junio de 1934.—El Alcalde, V. Manjón.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.848

Don Eugenio Pérez Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión que celebró el día nueve del mes en curso y como medio transitorio y urgente, se procederá a efectuar la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tomando por base las cuotas del repartimiento del año anterior de 1933, habilitándose este documento provisionalmente, a este solo efecto, para la exacción de dichas cuotas, a cuyo efecto se procederá en el segundo semestre a la liquidación definitiva de aquellas, aumentándolas o disminuyéndolas según los casos, para la debida compensación de expresadas cuotas.

Este procedimiento, tiene por base y origen, el no haberse podido confeccionar por falta de tiempo material y el escaso personal de Secretaría, el repartimiento general de utilidades que para el presente año se encuentra en trámite.

En su consecuencia, se invitan a todos y cada uno de los contribuyentes que figuran en aquel repartimien-

to, para que dentro del término comprendido entre el día 15 al 25 del actual mes de Junio satisfagan sus cuotas correspondientes, al primer semestre del año en curso, cuyos recibos como queda dicho y por lo que respecta al primer semestre, será copia exacta del repartimiento del año 1933, quedando advertidos que los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dicho período voluntario, quedarán incurso en los recargos que establece el vigente Estatuto de Recaudación, realizándose su cobranza por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Carteya 11 de Junio de 1934.

—El Alcalde, Eugenio Pérez.

HORNACHUELOS

Núm. 2.849

Don Adolfo Cañero González de Requena, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, respectivo al año actual, tendrá lugar, en todos sus plazos voluntarios, durante los días hábiles comprendidos desde el catorce del actual al trece del próximo mes de Julio, y horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete en la Oficina Recaudatoria establecida en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose, que si los contribuyentes dejasen transcurrir dicho plazo voluntario, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el único grado de apremio consistente en el quince por ciento de recargo sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento; pudiendo no obstante hacerlos efectivos con solo el diez por ciento de recargo, durante los diez días siguientes al de la terminación del dicho plazo voluntario.

Hornachuelos 12 de Junio de 1934.

—A. Cañero.

CONQUISTA

Núm. 2.852

Don Faustino Fernández Tribaldos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1935, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones, finado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Conquista 5 de Junio de 1934.—Faustino Fernández.

Valsequillo

Núm. 2.875

Don Antonio Tocado Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad

con lo acordado por la Excelentísima Comisión Gestora provincial, se invita a los vecinos de esta población, contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, para que, durante el improrrogable plazo de quince días, comprendidos del 20 del actual al 5 del mes de Julio próximo, comparezcan y declaren ante esta Alcaldía, durante las horas hábiles de oficina, las variaciones experimentadas en sus circunstancias personales y fiscales que, como consecuencia motiven alteración, en más o menos, de la clase de cédulas obtenidas en el año 1933 último, debiendo entenderse que los vecinos que no formulen reclamación en el plazo fijado, no les serán admitidas las que puedan presentar y serán clasificadas para el año 1934 con arreglo a las bases del anterior, si no procediera su modificación, según los datos que obtenga la administración, debiendo considerarse el repetido plazo como trámite equivalente a la reglamentaria exposición al público del padrón de cédulas.

Este Ayuntamiento informará oportunamente las reclamaciones que se formulen, las cuales serán remitidas a la Excm. Comisión Gestora provincial, para la resolución correspondiente, contra la cual procederá el recurso que determina dicho artículo cuarto.

Valsequillo a 13 de Junio de 1934.—Antonio Tocado.

LUQUE

Núm. 2.878

Don Antonio Marzo Ruiz, Alcalde Interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de 40 días se cobrará en período voluntario el primer trimestre de los derechos sobre guardería rural, para cuyo período de tiempo ha sido prorrogado en su 25 por 100 los del año 1933, en la Recaudación municipal sita en planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de las ocho a las catorce, advirtiéndose que si dejan de efectuarlo, incurrirán en los apremios correspondientes.

Luque 9 de Junio de 1934.—Antonio Marzo.

CORDOBA

Núm. 2.884

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de acerado de la calle Málaga, 1.º tramo, 1.º y 2.º plazo, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 26 de Abril de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los intere-

sados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 5 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 2.884

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de artículos de primera necesidad que traten de expendirse en malas condiciones, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 21 de Abril de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 5 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.957

Don Rafael Castro Madero, Presidente del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el re-

partimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1934, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles durante los cuales, y tres más, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que según el párrafo 2.º del artículo 510 del Estatuto municipal, todas las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río a 15 de Junio de 1934.—Rafael Castro.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.964

Designado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 31 de Mayo próximo pasado don Enrique Córdoba Vázquez, Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, se hace público el nombramiento de dicho señor para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Palma del Río a 4 de Junio de 1934.—El Alcalde, Antonio Delgado.

BENAMEJÍ

Núm. 3.021

Don Antonio Plasencia Domínguez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que examinados los libros de contabilidad municipal de esta Intervención de mi cargo, de ellos se desprende que las cantidades que se adeudan por haberes atrasados a funcionarios de este Municipio, desde quince años fecha hasta la actual, son los que, según las relaciones de Resultas, a continuación se expresan:

	PESETAS
Ejercicio de 1923 24. A empleado de la Secretaría, varios meses, mil quinientas dieciocho pesetas diecinueve céntimos.....	1.518'19
Ejercicio de 1932. Al farmacéutico titular D. José Mingorance Sala, sus haberes del año, dos mil trescientas pesetas.....	2.300'00
Ejercicio de 1933. Al mismo, por igual concepto dos mil setecientas cincuenta pesetas.....	2.750'00

TOTAL..... 6.568'19

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de la Orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Abril anterior, autorizo la presente de orden del señor Alcalde que la visa, en Benamejí a 5 de Junio de 1934.—Antonio Plasencia.—V.º B.º: El Alcalde, Juan García.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.022

Don Francisco Torralba García, Pre-

sidente de la Junta General del Repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad para el año de 1934 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villa del Río a 21 de Junio de 1934.—El Presidente, Francisco Torralba.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.024

Don Eugenio Pérez Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora en sesión del día 16 del mes en curso, un suplemento de crédito para recrecer las consignaciones de varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del presente año, en cantidad de pesetas veinticuatro mil doscientas cincuenta y cinco, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del ejercicio pasado de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, según previene el vigente Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 12, para que durante dicho plazo se formulen ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas.

Nueva Carteya 20 de Junio de 1934.—El Presidente, Eugenio Pérez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.834

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego a toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas gestiones con el fin de rescatar treinta metros de tubería de hierro de unos sesenta milímetros de diámetro, sustraídos de la mina «La Hurraca», término de Espiel, poniéndolos a disposición de este Juzgado en caso de rescate, así como a la persona o personas en cuyo poder se en-

contrasen si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 127 del año actual por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Junio de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario judicial, Andrés Conde.

OSUNA

Núm. 2.835

Don Rafael Gómez Contreas, Juez de Instrucción de Osuna y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Córdoba se cita, llama y emplaza al procesado de 27 años de edad, de estado soltero, profesión quinquillero, natural de Baena, vecino de Montilla, con domicilio en Montilla en calle Iglesia sin número, con instrucción y se llama Francisco Bueno Soler, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa para ser reducido a prisión en sumario que con el número 238 de 1933 se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Osuna a 11 de Junio de 1934.—Rafael Gómez.—El Secretario judicial, Ismael Jurado.

LUCENA

Núm. 2.844

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de leña, Gregorio Algar Fernández, de 42 años, casado, bracero, natural de Lucena, con domicilio en ella, a la calle Ancha número 76, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agen-

tes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a 28 de Mayo de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario judicial, A. Sierra.

MONTILLA

Núm. 2.845

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán perdidas o sustraídas de la finca El Vicario, de este término, de la propiedad del vecino de Aguilar don Juan Palma Conde, en la noche del 7 al 8 del actual, las que caso de ser habidas serán puestas a mi disposición juntamente con sus ocupantes; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 62 de 1934 instruyo por dicho hecho.

Dado en Montilla a 11 de Junio de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Reseña de las caballerías

Mula de 7 años, 1'47 de alzada, castaña, encendida, raza española, marca C, 2 extremidades y V-6 Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Mula de 4 años, marcada, torcaz, romera, raza española, lucero negro y lunar negro, cadera derecha, hiena Fénix Agrícola V-6 en muslo izquierdo.

CORDOBA

Núm. 2.992

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la ciudad de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca y detención de un individuo de unos 24 años de regular estatura, mediano de complexión, vestido de negro, con gorra, zapatos oscuros, que el 15 del actual y en la Fuensantilla entregó a Alfonso Núñez Arévalo preso en esta cárcel un paquete conteniendo hojas clandestinas por la que se excita a los obreros agrícolas a persistir en huelga así como también a los trabajadores de Córdoba, invitándoles a una huelga general de cuarenta y ocho horas procediéndose también a la busca y rescate de las hojas que haya podido repartir dicho individuo que según el mismo han sido cuantiosos a unos desconocidos.

Dado en Córdoba a 18 de Junio de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-Compañía